



MENDOZA, 18 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente CUY:0003325/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 "Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19). Disposiciones", emitido por el Presidente de la Nación, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 12 de marzo del 2020, y la Resolución N° 231/2020-R., y

CONSIDERANDO:

Que el DNU referido ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que la emergencia sanitaria se presenta como una circunstancia dinámica que obliga a tomar medidas paliativas para las situaciones cambiantes que se presentan en forma constante junto con las ampliaciones o aclaraciones de aquellas ya resueltas y en práctica.

Que, en el marco legal aludido, la Resolución N° 231/2020-R. dispuso medidas paliativas para evitar la propagación del virus, disminuir la concurrencia masiva de personas y aglomeraciones como la suspensión de la modalidad de enseñanza presencial, sustituyéndola por medios virtuales junto con la dispensa de asistencia a los lugares de trabajo para todo el personal que reúna condiciones de riesgo conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que, en virtud del estado actual de público y notorio conocimiento, resulta imperioso extremar las medidas preventivas provisorias y temporales con el objeto de reducir al máximo la circulación de personas y de este modo procurar el bienestar general de la población, cumpliendo con las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes en la materia y con la obligación de cooperación exigida por el Artículo 19 del DNU N° 260/2020.

Que en tal sentido partiendo de un fuerte sentido de cooperación y solidaridad, los organismos nacionales competentes en la materia han recomendado propiciar el teletrabajo para mantener a las personas en sus domicilios salvo aquellas tareas de carácter esencial que indefectiblemente deben cumplirse en el lugar de trabajo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 de la Jefatura de Gabinete se resolvió dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas de prestaciones de servicios indispensables, autorizando las labores en forma remota.

Que para tal cometido se impone la necesidad de declaración de inhabilidad y suspensión de plazos administrativos de la Universidad Nacional de Cuyo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la procura del bienestar general y la cooperación con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, impone la obligación de mantener la prestación de servicios sanitarios esenciales que brinda la Universidad Nacional de Cuyo mediante sus establecimientos y dependencias de salud.

Que a tales efectos la prestación del servicio esencial de salud deberá cumplirse con regularidad durante la emergencia sanitaria.



Res. N° 298





-2-

Que, por tal motivo, las licencias extraordinarias y especiales de dispensa de asistir al lugar de trabajo, deben ser comprendidas y aplicadas con criterios restrictivos y excepcionales, en función del objeto y finalidad que persiguen.

Que la UNCUYO se vincula con la comunidad universitaria y con los habitantes de esta provincia mediante la prestación del servicio público de salud el cual es cumplido a través de diversas áreas, departamentos y entes desconcentrados, entre ellos: la Dirección General de Medicina del Trabajo, el Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU) y el Hospital Universitario, los cuales se presentan como efectores de salud esenciales en las circunstancias de emergencia sanitaria ya mencionadas.

Que el Artículo 5° del DNU N° 260/2020 dispone en su parte final que: *"...Todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia..."*.

Que, en similar sentido, el Gobernador de la Provincia de Mendoza mediante el Artículo 7° del Decreto N° 384 de fecha 16 de marzo de 2020 dispuso exceptuar de las licencias extraordinarias que el mismo confiere, al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes y del Ministerio de Seguridad.

Que cabe aclarar que el personal que sea considerado esencial o esté afectado a tareas indispensables, podrá ser convocado a prestar servicios en caso de necesidad y urgencia, debiendo dar estricto cumplimiento a las recomendaciones o instrucciones de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.

Que los servicios brindados por los medios de comunicación de esta Casa de Estudios serán considerados esenciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que los colegios secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), conforme sus modalidades estarían en condiciones de dispensar el deber de asistencia al lugar de trabajo, a partir del 19 de marzo de 2020.

Que, a fs. 19, obra el Dictamen N° 299/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia corresponde tomar una decisión ad-referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar inhábiles administrativamente los días del período comprendido entre el DIECISÉIS (16) y el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020 ambos inclusive**, en beneficio de los administrados e interesados, sin perjuicio de la plena validez de los actos que hayan debido realizarse, dictarse, o a dictar, en ese período.

**ARTÍCULO 2°.- Suspender todos los plazos y procedimientos administrativos en el período comprendido entre el DIECISÉIS (16) y el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020 inclusive.**



Res. N° 298





-3-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, desde el **VEINTE (20)** hasta el **TREINTA Y UNO (31)** de marzo del 2020, ambos inclusive, a todo el personal con prestación de servicios en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, con independencia de su situación de revista y cualquiera sea la modalidad de vinculación jurídica, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, y procurar la realización del trabajo en forma remota cuando la naturaleza de las funciones lo admita, dentro del marco de buena fe y colaboración laboral que rige la relación jurídica.

**ARTÍCULO 4°.-** En cuanto a los colegios secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, la dispensa tendrá lugar a partir del **DIECINUEVE (19)** hasta el **TREINTA Y UNO (31)** de marzo de 2020 ambos inclusive, con las excepciones que determine dicha Dirección.

**ARTÍCULO 5°.-** Cada Unidad Académica, Secretarías del Rectorado o reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO dispondrá las excepciones a la dispensa de concurrir a los lugares de trabajo según sus modalidades y necesidades.

**ARTÍCULO 6°.-** Continuar con el trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito del Rectorado y las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, para asegurar el cumplimiento de la educación no presencial y de los servicios esenciales, desde el **VEINTE (20)** hasta el **TREINTA Y UNO (31)** de marzo del 2020 inclusive.

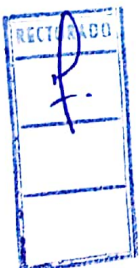
**ARTÍCULO 7°.-** Delegar a las autoridades directivas y ejecutivas de todas las dependencias sanitarias o de los establecimientos que brindan servicios sanitarios en el ámbito de esta Casa de Estudios, la facultad para determinar los servicios de salud esenciales que deberán cumplirse regularmente durante la emergencia sanitaria declarada por el DNU N° 260/2020 y la facultad para requerir la asistencia obligatoria del personal afectado a dichas tareas, con independencia de su situación de revista.

**ARTÍCULO 8°.-** Excluir de la dispensa de asistencia al lugar de trabajo prevista por el Artículo 10 de la Resolución N° 231/2020-R. y por la presente resolución, a todo el personal que de cualquier manera preste servicios asistenciales de salud, tareas administrativas, de apoyo y mantenimiento para las distintas áreas, departamentos, unidades y entes desconcentrados, cualquiera sea la vinculación jurídica y el claustro de pertenencia, relacionados directa o indirectamente con el servicio público de salud de la UNCUYO y que se encuentren declarados esenciales y afectados a la emergencia sanitaria conforme las facultades delegadas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 9°.-** Disponer el cese inmediato de las licencias extraordinarias concedidas por aplicación del Artículo 10 de la Resolución N° 231/2020-R., al personal de salud al que se ha hecho referencia en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 10.-** Considerar como esenciales a los medios de comunicación de esta Casa de Estudios, habilitando a las autoridades del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC) a diseñar un esquema de trabajo que permita garantizar el servicio informativo.

**ARTÍCULO 11.-** Instar a los/as Decanos/as de las Unidades Académicas y Directores/as de Institutos y demás dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo a tomar las medidas pertinentes en los ámbitos de su competencia.



Res. N° 298



-4-

**ARTÍCULO 12.- Sugerir a la Junta Electoral General de la UNCUYO que recomiende al Consejo Superior las adecuaciones de los plazos y procedimientos del proceso electoral a llevarse a cabo en el presente año si los mismos fueren afectados por la emergencia referida en la presente norma.**

**ARTÍCULO 13. -Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.**

Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales, Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 298

VARIOS  
dc-aclaratoria 231

